MODIFICATORIO No 1
AL CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-ITBOY-0208-2026

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.** **NIT: 891.801.069-8.**
CONTRATISTA:	**WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO** **C.C. No. 1.057.602.548 expedida en Sogamoso**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" ITEM 6.05**
VALOR:	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.489.878) M/CTE**
PLAZO:	**DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO**

Entre los suscritos: **MÓNICA NATALIA TORRES DÍAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.602.061 expedida en Sogamoso - Boyacá, en su calidad de Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 1307 del 25 de septiembre de 2026, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ITBOY** o **EL CONTRATANTE**; por una parte. Y por la otra parte, el señor WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.602.548 expedida en Sogamoso, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-ITBOY-0208-2026**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 2 de octubre de 2026 se firmó el Contrato de Prestación de Servicios profesionales CD-ITBOY-0208-2026, entre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ y el señor WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.602.548 expedida en Sogamoso, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" ITEM 6.05**", por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.489.878) M/CTE** INCLUIDO IVA y con un plazo de ejecución de DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO.

2) Que el contrato se encuentra actualmente vigente.

3) Que al revisar el contrato se identificó un error involuntario de digitación en la cláusula segunda correspondiente al valor del contrato, la cual erróneamente establece:

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.489.878) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista.

4) Que valor correcto del contrato es:

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($11.356.283) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista.

5) Que igualmente se identificó dentro del contrato un error involuntario de digitación en la cláusula tercera correspondiente a la forma de pago del contrato, la cual erróneamente establece:

"**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA** cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: (a) tres (03) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS ($4.008.100) M/CTE** sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días."

6) Que la forma de pago correcta del contrato es:

"**CLÁUSULA TERCERA. El INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA** cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **(a)** un primer pago mensual en proporción a los días ejecutados contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el último día calendario del respectivo mes, liquidado proporcionalmente con base valor mensual, a razón de

CUATRO MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS ($4.008.100)M/CTE b) dos (2) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS ($4.008.100)M/CTE** sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose, para todos los efectos, que los meses se consideran de 30 días."

7) Que conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA): *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

8) Que en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes pueden modificar los contratos estatales de común acuerdo o de manera unilateral, cuando sea necesario para garantizar la prestación eficiente, continua y adecuada de los servicios públicos, así como para proteger los fines del Estado.

9) Que la normatividad que regula la corrección de errores formales en contratos estatales permite ajustar errores de digitación sin alterar el sentido material del contrato, garantizando precisión, seguridad jurídica y transparencia en la gestión contractual.

10) Que, en virtud de lo anterior, es procedente suscribir el presente MODIFICATORIO No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-ITBOY-0208-2026.

CLÁUSULAS.

PRIMERA – Modifíquese el valor del contrato: Se aclara en el contrato del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-ITBOY-0208-2026 que el valor del contrato será:

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($11.356.283) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista.

SEGUNDA: Modifíquese la forma de pago del contrato: Se aclara en el contrato del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-ITBOY-0208-2026 que la forma de pago del contrato será:

"**CLÁUSULA TERCERA. El INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA** cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **(a)** un primer pago mensual en proporción a los días ejecutados contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el último día calendario del respectivo mes, liquidado proporcionalmente con base valor mensual, a razón de **CUATRO MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS ($4.008.100)M/CTE b)** dos (2) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS ($4.008.100)M/CTE** sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose, para todos los efectos, que los meses se consideran de 30 días."

TERCERA – Vigencia de las demás estipulaciones: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN CD-ITBOY-0208-2026, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" ITEM 6.05"** permanecerán vigentes y no se modifican con la suscripción del presente aclaratorio.

CUARTA: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y aprobado en la plataforma transaccional **SECOP II.**

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Juan Pablo Angel Salcedo Cristancho
Abogado Oficina Asesora Jurídica